

REGLAMENTO DEL ÓRGANO HABILITADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA (UCAM)

Preámbulo

El RD 53/2013 de 1 de febrero establece las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y con otros fines científicos, incluyendo la docencia. Este RD sobre experimentación determina que las competencias para evaluar proyectos que implican el uso de animales las asumen, desde agosto de 2013, los Órganos Habilitados para la evaluación de proyectos, que son organismos que dependen directamente de la autoridad competente. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los órganos Habilitados dependen de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Teniendo en cuenta la legislación vigente en España y en la Unión Europea respecto a estas materias, así como las Declaraciones Éticas de Helsinki y Tokio y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se propone el siguiente reglamento para el funcionamiento del Órgano Habilitado de la UCAM.

Capítulo I

Objeto, composición y funciones

Artículo 1

1. El objeto del presente reglamento es regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Órgano Habilitado de la UCAM.
2. El Órgano Habilitado de la UCAM es un órgano de carácter consultivo y asesor al que corresponde:
 - Evaluar, asesorar y minimizar los riesgos inherentes a los proyectos de investigación que impliquen el uso de animales de experimentación.
 - Velar por el cumplimiento de los preceptos que se incluyen en el Código de Buenas Prácticas Científicas (CBPC).
 - Actuar como órgano de arbitraje ante los conflictos que se presenten en relación con la integridad de la investigación.
 - Permanecer atento hacia los nuevos problemas relacionados con la integridad de la investigación.
3. Serán objeto de evaluación por este Órgano Habilitado todos los proyectos de investigación que impliquen el uso de animales de experimentación, y que así lo soliciten.

Artículo 2

1. El Órgano Habilitado de la UCAM está integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: Vicerrector de Investigación de la UCAM o persona en quién delegue, Dña. Estrella Núñez Delicado.
 - Secretario: actuará como secretario de actas y responsable de calidad del Órgano, Dña. Josefa Yáñez Gascón.

- Cuatro vocales científicos de entre los miembros de la comunidad universitaria de la UCAM, con reconocida experiencia en investigación:
 - D. José Luis Calvo Guirado
 - D. José Eduardo Maté Sánchez del Val
 - D. José Antonio Gabaldón Hernández
 - D. Luis Tejada Portero
 - Dos vocales con experiencia y conocimientos en bienestar animal e investigación, que no estén directamente relacionados con la UCAM ni con el proyecto a evaluar.
 - D. Xavier Cañas Perea.
 - Dña. Isabel Gómez Hurtado Cubillana
2. La designación de los miembros del Órgano Habilitado de la UCAM corresponderá al Consejo de Gobierno de la UCAM. Estos miembros permanecerán en el Órgano Habilitado por un periodo de 4 años, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Gobierno de la UCAM por periodos sucesivos de la misma duración. Los posibles nuevos miembros que se incorporen al Órgano Habilitado, por decisión del Consejo de Gobierno de la UCAM, deberán acreditar previamente su experiencia investigadora y siempre se deberá contar con, al menos, una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con la UCAM ni con el proyecto.
 3. Los miembros respetarán el principio de confidencialidad.
 4. El Órgano Habilitado de la UCAM recibirá asesoramiento de veterinario acreditado con experiencia en uso de animales con fines científicos y de docencia, debiéndose conservar durante, al menos, 3 años las aportaciones que este realice:
 1. Dña. Lidia Oltra Rodríguez
 5. Cuando el Órgano Habilitado de la UCAM lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos externos, los cuales respetarán el principio de confidencialidad.

Artículo 3

1. Con carácter general, son funciones del Órgano Habilitado de la UCAM:
 - Revisar procedimientos ya evaluados o proponer la suspensión de cualquier experimentación ya iniciada si hay razones objetivas para considerar que han dejado de cumplirse los requisitos establecidos en el proyecto.
 - Supervisar que el personal que participa en los procedimientos tenga la formación adecuada para realizar las tareas encomendadas.
 - Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.
 - Evaluar proyectos que impliquen el uso de animales con fines científicos y emitir los informes preceptivos:
 - Verificar que el proyecto a evaluar está justificado y diseñado para que los procedimientos sean humanitarios y respetuosos con el medio ambiente.
 - Incluirá la verificación de: la finalidad, los beneficios científicos o docentes, su conformidad con los criterios de reemplazo, reducción y refinamiento, el grado de severidad, daños y beneficios, situaciones y excepciones previstas en los artículos 6, 7, 9.1, 12, 20, 21, 22, 23, 25.3, 25.5, 26 y 29; y

determinará si el proyecto debe evaluarse de forma retrospectiva y, en su caso, cuándo debería realizarse.

- Se podrá recurrir al asesoramiento de expertos en los campos que se estimen oportunos.
 - La evaluación será transparente, imparcial e independiente.
- Evaluación retrospectiva de aquellos proyectos que lo requieran, de acuerdo con el artículo 35.1 del RD 53/2013. Esta evaluación retrospectiva se realizará sobre la base de la preceptiva documentación presentada por el usuario, y evaluará lo siguiente: si se han alcanzado los objetivos del proyecto; el daño infligido a los animales, incluidos el número y las especies de animales utilizados, y la severidad de los procedimientos; y cualquiera de los elementos que puedan contribuir a una mejor aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento.

Capítulo II

Régimen de funcionamiento

Artículo 4

1. El Órgano Habilitado podrá actuar en pleno o por medio de una Comisión Ejecutiva que estará formada por el presidente, secretario, dos vocales científicos y un vocal con experiencia en bienestar animal.
2. El Órgano Habilitado informará de sus actuaciones al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 5

1. El Órgano Habilitado será convocado por el presidente, con al menos una semana de antelación, y se reunirá cuando lo requieran sus funciones o lo solicite el Vicerrectorado de Investigación.
2. El Órgano Habilitado quedará válidamente constituido con la mitad de sus miembros, siempre que estén presentes presidente y secretario del mismo.
3. Las votaciones se harán a mano alzada.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
5. Los miembros del Órgano Habilitado no podrán participar en las deliberaciones que afecten a proyectos en los que participen como investigadores ni en aquellos otros casos en los que pueda presentarse conflicto de intereses.
6. Los miembros del Órgano Habilitado estarán plenamente obligados por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como de los informes que emiten.
7. Las sesiones del Órgano Habilitado serán moderadas por el presidente.
8. El secretario elaborará el acto de cada sesión y expedirá certificaciones de los acuerdos que se hayan adoptado.

Capítulo III

Emisión de informes

Artículo 6

1. En los casos de informes preceptivos para la presentación de solicitud de proyectos de investigación en convocatorias públicas, el investigador principal remitirá al Órgano Habilitado el proyecto a evaluar con,

al menos una semana de antelación al cierre de la convocatoria. El Órgano Habilitado valorará el proyecto y elaborará el informe que será preceptivo para que el proyecto, en caso de ser concedido se lleve a cabo.

2. El Órgano Habilitado podrá solicitar la información adicional que considere necesaria al personal investigador responsable del proyecto que sea objeto de evaluación.
3. En caso de que los investigadores precisen un documento antes de que se pronuncie el Órgano Habilitado, se les proporcionará una certificación en la que se haga constar que el proyecto está presentado y pendiente de que el Órgano Habilitado emita el informe pertinente.

Artículo 7

El Órgano Habilitado informará a la autoridad competente acerca de:

- a. La variación, cuando se produzca, de los integrantes del mismo, con las acreditaciones de sus conocimientos técnicos y experiencia en la materia.
- b. La actividad detallada realizada anualmente, con la relación de todos los proyectos evaluados o evaluados retrospectivamente.
- c. Las convocatorias de las sesiones del Órgano Habilitado con una antelación de una semana para posibilitar la asistencia de funcionarios del órgano competente con voz pero sin voto.
- d. Tener toda la documentación acerca de la evaluación de los proyectos a disposición del órgano competente durante un mínimo de tres años.